El Tribunal de Conducta juzga sobre el correcto proceder del Traductor Público en ejercicio de su función. (Art. 20 y siguientes) Todas las restantes facultades residuales le corresponden al Consejo Directivo de conformidad con el art. 19 que textualmente dice:
"Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta".

Oportunamente se dictó y aprobó por Asamblea el Reglamento cuyo Preámbulo dice:
"El Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, creado por la ley 20.305 como persona de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor público de la Capital Federal... y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en dicho texto legal se regirá por el presente REGLAMENTO*".*

El art. 1 del Reglamento dispone:
"El Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, además de las funciones que le confiere la Ley 20.305, tiene las siguientes facultades otorgadas por la Asamblea de Matriculados, en lo que concierne al ejercicio de la profesión…
d) Supervisar la correcta aplicación en lo concerniente a los aranceles no previstos en la citada ley y que se regirán por los que fija periódicamente el Consejo Directivo en virtud de este Reglamento".

Y el art. 14 dice:
"Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo... e) Nombrar Comisiones Internas permanentes o transitorias, para el estudio previo de asuntos que se le sometan, obtener asesoramiento o colaboración según la enumeración siguiente, la que no es limitativa, pudiendo apelarse a juicio del Consejo Directivo... Ejercicio de la Profesión: Interpretación del texto de la Ley y del Reglamento. Aranceles. Asuntos Legales." (El remarcado es propio).

Del juego armónico de los artículos de la normativa vigente se desprende con meridiana claridad que el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, se halla plenamente facultado por la Ley 20.305 y su Reglamento, para dictar los aranceles mínimos para los Traductores Públicos Matriculados.

Y ante tal legitimidad de los aranceles mínimos (sin aditamento alguno) ningún Magistrado dejaría de aplicarlos por ser dictados por el órgano competente (Consejo Directivo) y de conformidad con la normativa vigente, gozando por ende, de plena legalidad y legitimidad.

El CTPCBA firma convenio con la UAI

Con miras a consolidar relaciones académicas, sociales e institucionales, el CTPCBA ha firmado, en el mes de julio pasado, un Convenio de cooperación recíproca con la Universidad Abierta Interamericana, que permitirá importantes avances en temas de posgrado y de formación profesional.

Se ilustra esta noticia con el anuncio que la propia UAI publicó en el diario *La Razón* el pasado 30 de julio.

Es un paso fundamental para el crecimiento de nuestro Colegio.

UAI 3 | LARAZON
Viernes 30 de julio de 2010

COOPERACION

Acuerdo con Colegio de Traductores

EL ACTO DE FIRMA DEL CONVENIO.

En el mes de julio, la Universidad Abierta Interamericana firmó un Convenio marco de cooperación institucional y de gestión con el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

El objetivo de este acuerdo es el desarrollo de la educación en el área de la enseñanza del idioma y el perfeccionamiento del traductor público.

El convenio abarca tanto los aspectos relacionados con la investigación, desde el punto de vista científico y técnico como desde la docencia.

También se busca a través de este acuerdo firmado entre nuestra Universidad y el Colegio de Traductores Públicos promover el desarrollo de actividades académicas en todas las áreas afines, ya sea con la organización de Congresos, Convenciones, Jornadas, Cursos, Seminarios de especialización, Foros de estudio y discusión, entre otras actividades, donde se debatirá en forma multidisciplinaria la problemática de la enseñanza del idioma.

Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires